

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Marzo de 2022.-

VISTO:

El trámite nº **1214/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de verificar el funcionamiento de las Colonias Deportivas de Verano 2022, a cargo de la Unidad de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrollada entre los días 3 y 31 de enero de 2022.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

Conforme surge a fs. 2/344, personal de la Conducción Ejecutiva de Deportes y Juventud de esta Defensoría del Pueblo realizó relevamientos en las catorce (14) sedes de las Colonias Deportivas de Verano 2022. De dichas verificaciones se confeccionaron los informes correspondientes, de los cuales se desprenden observaciones y omisiones generales vertidas en el Informe Técnico -obrante a fs. 345/348- que en copia se acompaña a la presente Resolución, a saber:

- Se observaron algunos grupos excedidos en la cantidad de niños/as, que según establece el “Protocolo para la Realización de las Colonias de Vacaciones” (el “Protocolo”) es de un total de cuarenta (40) personas incluyendo docente y auxiliar. No obstante, desde el inicio las Colonias estuvieron al 50% de su capacidad, según la nómina de inscriptos, llegando en la segunda o tercer semana dependiendo la sede, al 25% de su capacidad por casos positivos y de aislamiento por Covid-19, entre otros factores.
- Ni los colonos caminantes ni aquellos pertenecientes a las organizaciones sociales fueron provistos de pulseras u otro elemento identificador respecto a su grupo de pertenencia y/u origen.
- Se evidenció la falta de parejas pedagógicas desde el inicio de la actividad, situación que se vio en aumento al pasar los días y darse casos positivos y de aislamiento por Covid-19.



- Fue recurrente el reclamo de los/as profesores/as, coordinadores/as y directores/as de las Colonias, por la retribución recibida muy por debajo de otros municipios o propuestas similares de tipo privadas; a raíz de lo cual se vio afectada su calidad y experiencia.
- Se advirtieron grupos a cargo de auxiliares, cuando estos tienen un rol de acompañamiento y son los/as docentes los/as que deberían estar al frente los colonos; y, también burbujas fusionadas producto de la escasez de personal.
- Con relación al Personal No Docente -guardavidas, médicos, nutricionistas, entre otros- se observó que a partir de la segunda semana de inicio de actividades, comenzaron a darse casos positivos y de aislamiento por Covid-19, lo que evidenció la falta de personal en algunos predios.
- Se visibilizó la falta de entrega de elementos de protección para el personal, los cuales según el “Protocolo” son de uso obligatorio para los/as trabajadores/as^[1].
- Con respecto a los materiales e insumos, como ser protector solar y repelente de insectos, el Gobierno porteño no los puso a disposición ni de los colonos, ni de los directivos, docentes, auxiliares, talleristas y guardavidas; quedando un gran universo de niños/as, jóvenes y adultos/as desprotegidos/as. Para los casos del alcohol en composición 70/30 y de los barbijos, se observó escasez. Y, con relación a los materiales de librería, estos llegaron con demoras y fueron insuficientes en algunos predios; y en los materiales deportivos se constataron diferencias de cantidad entre lo citado en los remitos y lo efectivamente entregado a las Colonias.
- Se verificó la falta de contenedores isotérmicos para la conservación fresca del agua, así como eventualmente la no disponibilidad de bases de apoyos para evitar el contacto de las botellas con el piso/césped o superficie que corresponda.
- Las postas médicas se observaron estructuralmente precarias, sin las condiciones de higiene y privacidad adecuadas; advirtiendo que en algunos predios faltaron y/o escasearon insumos médicos al inicio de las actividades, situación que fuera subsanada con el paso de los días.
- En cuanto a la infraestructura de los predios, pudo notarse que la mayoría de las sedes presentaron inconvenientes en solados, paramentos, señalética, alambrados y



caminos internos. Asimismo, algunas de las sedes no contaron con suficiente espacio sombreado.

- Para el caso de los vestuarios, a raíz de la situación epidemiológica actual, algunos predios dispusieron la no utilización de los mismos para el cambiado de los colonos, sin la correspondiente previsión de espacios seguros y capaces de preservar la privacidad de los/as niños/as.

- Los baños químicos no contaron con provisión de agua para el lavado de manos; y en las últimas semanas de actividad faltó de limpieza.

- La mayoría de los comedores y/o gimnasios puestos a disposición para llevar a cabo la alimentación de los niños/as no tuvieron la suficiente refrigeración y/o ventilación para las altas temperaturas estivales.

- No se respetó el distanciamiento de 2m entre burbujas, establecido por el “Protocolo”.

- A raíz de la imposibilidad de llevar a cabo las actividades los días de lluvia, por las limitaciones de los propios predios en cuanto a la infraestructura cubierta, las actividades debieron suspenderse los días 17 y 19 de enero de 2022, durante toda la jornada, observándose la falta de un plan organizado, coherente y generalizado para entrega de las viandas a los responsables de los/as niños/as de las organizaciones sociales que asisten a las Colonias.

- Se evidenció gran desorganización administrativa en muchos de los predios el primer día, toda vez que los colonos y sus familias demoraron mucho tiempo, en largas filas al rayo del sol, para poder ingresar a las Colonias.

II.- Normativa vigente

A raíz de los antecedentes expuestos, debe tenerse en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño, universalmente aplicable y aceptada, que en nuestro ordenamiento jurídico es receptada a través de la Ley Nacional nº 23.849^[2] -y modificatorias-, la cual adquirió jerarquía constitucional a partir de su incorporación en la carta magna con la reforma del año 1994.



La misma tutela el derecho de todo/a niño/a a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social, lo que conlleva el deber del Estado de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los/as niños/as cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en la existencia de una supervisión adecuada.

Por su parte, la Constitución de esta Ciudad, en su art. 33 acoge el derecho al fomento y la práctica deportiva, y asegura a través del art. 39 la protección integral de los/as niños/as y adolescentes. En este sentido, la Ley n° 114^[3] (según texto consolidado por Ley n° 6.347^[4]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su art. 6° dispone que “... *La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral*”.

Asimismo, la Ley n° 1.624^[5] (según texto consolidado por Ley n° 6.347) tiene por objeto “... *regular, promover, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa, a nivel comunitario, reconociéndole una finalidad social*” (art. 1°); y en su art. 5° dispone que “... *La práctica del deporte y de actividades físico recreativas es una importante herramienta de desarrollo integral y de socialización para todas las edades, siendo fundamental en edad temprana y escolar. Las políticas, planes y programas deben, además, poner especial atención a las personas con necesidades especiales, adultos mayores y sectores sociales con menores ingresos*”.

Conforme el mismo cuerpo legal la autoridad de aplicación es la actual Unidad de Deportes, dentro de la Secretaría de Desarrollo Ciudadano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 7°). En tal sentido, es preciso destacar las funciones asignadas a ese organismo en el art. 8° el cual reza: “... *b) Identificar las necesidades y requerimientos para*



la práctica del deporte y de las actividades físico recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción (...) d) Distribuir equitativamente y fiscalizar el destino y utilización de los recursos económicos y financieros que se le asignen, ejerciendo un control, operativo y de gestión, permanente que asegure la calidad de las prestaciones (...) m) Mantener en perfecto estado de conservación para la práctica deportiva, todas aquellas instalaciones que estén bajo la órbita de la Subsecretaría de Deportes o el organismo que lo reemplace en el futuro...”.

Por último, cabe destacar que se ha tomado en consideración lo establecido en el “Protocolo para la Realización de las Colonias de Vacaciones” -Informe nº IF-2021-32892817-GCABA-SECDCl^[6]-, en el que se delimitan las pautas generales para el desarrollo de las Colonias.

III.- Conclusión

Por lo expuesto, en virtud de las diversas deficiencias edilicias y de funcionamiento observadas en el punto **I.- Hechos**, que ven afectado el interés superior de el/la niño/a, y conforme lo establece el art. 2º de la Ley nº 3^[7] (según texto consolidado por Ley nº 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es misión de esta Defensoría del Pueblo la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de esta Ciudad y las leyes dictadas en su consecuencia, por lo que corresponde emitir la recomendación pertinente.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner la presente Resolución en conocimiento del Secretario de Desarrollo Ciudadano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Agustín Forchieri, el Informe



Técnico -obrante a fs. 345/348 y que en copia se acompaña a la presente Resolución-correspondiente a los relevamientos realizados con motivo de las Colonias Deportivas de Verano 2022; y, recomendarle, tenga a bien arbitrar los medios necesarios para subsanar las irregularidades detectadas por esta Defensoría del Pueblo.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento de el/la titular de la Unidad de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado Ley nº 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[8].

4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Ejecutiva para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

CEDJ

co/COCF/CEAL

gd/ea/SOADA/CEAL


MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] "... En virtud de la Resolución de Firma Conjunta N° 15/MJGGC/GCABA/20 y sus modificatorias N° 17/MJGGC/20 y N° 19/MJGGC/21 será de uso obligatorio elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al ingresar y permanecer en lugares de acceso público o privado cerrados y en todo espacio abierto cuando exista aglomeración de personas o se trate de un evento masivo...".



2. [^](#) Ley Nacional n° 23.849, sancionada el día 27 de septiembre de 1990, promulgada de hecho con fecha 16 de octubre de 1990, y publicada en el Boletín Oficial n° 26.993 del 22 de octubre de 1990.
3. [^](#) Ley n° 114, sancionada el día 3 de diciembre de 1998, promulgada con fecha 4 de enero de 1999, y publicada en el Boletín Oficial n° 624 del 3 de febrero de 1999.
4. [^](#) Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
5. [^](#) Ley n° 1.624, sancionada el día 9 de diciembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial n° 2.120 del 31 de enero de 2005.
6. [^](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocolo_colonias_2022.pdf) https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/protocolo_colonias_2022.pdf
7. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998, y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
8. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".




María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/02/22 13:36:33 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - cocf p/a comesa

2022/02/23 15:19:38 - machile - Marcelo Rodolfo Achile - Conducción Ejecutiva de Deportes y Juventud

2022/02/25 17:18:41 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 270/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS